



Hagamos  
la mejor  
historia

Al Congreso del Estado de Nayarit

Al Auditor Superior del Estado de Nayarit, C.P. Salvador Cabrera Cornejo

Al C. Contralor Municipal L.C.P. Jorge Martín García Valencia

Al C. Presidenta Municipal de Bahía de Banderas Mtra. Mirtha Iliana Villalva

Al C. Oficial Mayor Estibalitz Pérez Tress



14/10/15

ANTECEDENTES



Los CONSERVADORES MUNICIPALES como se establece en el artículo 115 Constitucional, el artículo 49, 50, 51, 70 y 71 así como el 72 y 73 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y lo contenido en el Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Bahía de Banderas; donde se establece la forma de Administración y gobierno que deberán cumplir los Ayuntamientos, los deberes del Ayuntamiento, de los Regidores y el Síndico.

Se establece dentro de la Ley y del Presupuesto de Egresos el derecho que tienen para recibir sueldos y compensaciones los cuales no pueden ser condicionados por sus opiniones que manifiesten, denuncias y que sean objeto de una medida de reconvencción, sanción o castigo por parte del Ejecutivo Municipal con fecha 15 de febrero de manera unilateral sin justificación alguna la Presidenta Municipal ordeno a la Oficialía Mayor se nos retuvieran nuestras remuneraciones las cuales hemos venido obteniendo conforme a lo asignado y establecido en el Presupuesto de Egresos autorizado, esto se puede vincular a nuestra libertad de acción como miembros del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos se tome el siguiente:

ACUERDO

**PRIMERO.-** Los Sueldos y compensaciones a los que tienen derecho los miembros del Ayuntamiento no pueden ser disminuidos o condicionados por la Administración Municipal sin causa justificada, que de manera constante los miembros de Ayuntamiento se les aplique sus pagos conforme a los tabuladores de sueldos y compensaciones autorizados y que será el pleno de este Ayuntamiento quien autorizo el Presupuesto de Egresos determine si existen las condiciones o razones financieras para aumentar, disminuir y suspender temporalmente cualquier compensación establecida dentro del Ayuntamiento y evitar entrar en la violación de los principios de legalidad, así como los derechos de igualdad y no discriminación argumentados en los artículos 5 de La Ley Federal de Remuneraciones de Servidores Públicos al presentar una analogía y trazabilidad al caso en comento, en virtud que se establece una distinción injustificada





BAHÍA DE  
BANDERAS



Hagamos  
la mejor  
historia

en el Ayuntamiento y se vulnera el derecho de seguridad jurídica y principio de legalidad.



### PEDIMOS

**PRIMERO.-** Que las remuneraciones una vez autorizadas en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente no podrán ser suspendidas ni condicionadas por la expresión de ideas y posicionamientos distintos al de Ejecutivo Municipal.

**SEGUNDO.-** Cualquier modificación y suspensión a los sueldos deberán tener como base la aprobación con votación absoluta de los miembros del Cabildo y no serán susceptibles de eliminación.

**TERCERO.-** Cualquier ajuste a la alta o a la baja del Presupuesto de Egresos deberá contar con la aprobación del Ayuntamiento en pleno, mediante votación de mayoría absoluta de los miembros del Cabildo.

**CUARTO.-** Si por razones económicas y financieras se presentara alguna disminución en los ingresos estimados se accionara lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera para los Estados y Municipios

**QUINTO.-** El presente acuerdo se someta a votación mediante sesión extraordinaria por los miembros de Cabildo para que sea aprobado.

**COTEJADO**

ATENTAMENTE

Julián César Robles

LOURDES U. IBARRA CH.

JOSÉ ANTONIO PLÁCIDO

Mabel Carmen León Olvera

MABEL CARMEN LEÓN OLVERA

MARÍA EMIGDIO JIMÉNEZ CARRILLO

IRMA PEÑA MARTÍNEZ

Estefanía Lara Prado



DR. JOSÉ TRINIDAD  
ESPINOZA VARGAS  
NOTARÍA PÚBLICA No. 37

### Certificación

En la ciudad de Tepic, capital del Estado libre y soberano de Nayarit; siendo el día 9 (nueve) de marzo del 2022 (dos mil veintidós); Yo, el **Licenciado José Trinidad Espinoza Vargas**, en carácter de notario titular de la notaría pública número 37 (treinta y siete) de la primera demarcación notarial del Estado en el que actúo, hago constar y certifico: -----

Que la copia fotostática anexa a la presente, consistente en 2 (dos) fojas útiles por el anverso que tuve a la vista, sellé y rubiqué para constancia; deslindado al suscrito notario la responsabilidad sobre la procedencia de los documentos que me presenta el solicitante de conformidad a lo predispuesto por el artículo 160 (ciento sesenta) de la Ley del Notariado vigente en el Estado, cuyo texto reza: "El cotejo no tendrá más efectos que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido, sin calificar sobre la autenticidad, validez o litud del documento exhibido en original." Doy fe. -----



**Licenciado José Trinidad Espinoza Vargas**  
**Notario titular de la notaría pública número 37**  
**Primera demarcación**

